

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 178 QUINQUIES AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO
MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Baltazar Gaona García,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo
 Presente:

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 178 Quinquies del Código Penal para el Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado de un niño, de una niña o de un adolescente es una tarea altamente compleja, implica encontrar un equilibrio para poder gestionar adecuadamente su bienestar y desarrollo físico, emocional, cognitivo y social, aspectos que serán determinantes para su vida como personas productivas dentro de una sociedad.

Es verdad, una actividad como esta, demanda de quienes somos madres, padres, tutores o cuidadores de todo nuestro compromiso, empatía y paciencia, porque al asumir esta responsabilidad, no solo estamos aceptando estar a cargo de cubrir sus necesidades básicas, sino de dirigirles con ejemplos y buenas prácticas en su vida; los aprendizajes que obtengan de nosotros serán fundamentales para su futuro.

Por otro lado, es cierto que no existe una escuela o un lugar donde nos enseñen a ser el mejor padre o la mejor madre, e incluso, existe la posibilidad de que en el camino nos equivoquemos, no obstante, como adultos responsables, estamos en la obligación de hacer un alto, analizar, hacer ajustes y continuar, pero siempre garantizando que esa crianza sea respetuosa, con valores y principios, con perspectiva de cuidados y un enfoque de paz.

Tenemos que tener siempre en mente, que la crianza de nuestros hijos es el proyecto más importante de nuestras vidas y que mientras tengamos la oportunidad debemos brindarles toda la atención posible, porque los queremos y porque queremos lo mejor para ellos, las mejores oportunidades.

Trabajar por el futuro de las y los jóvenes es trabajar también por nuestro futuro como sociedad, por ello, y por eso, es necesario prestar atención en un elemento muy importante, la familia, ese espacio donde aprendemos los principales valores de convivencia y respeto por la dignidad y derechos de las demás

personas.

La misión es importante, se trata de que como sociedad promovamos acciones colectivas que nos ayuden en la construcción de redes de apoyo que nos permitan avanzar hacia una cultura de paz que nos haga crecer como comunidad.

También, es necesario colocar a las familias en el centro de toda decisión pública e impulsar el bien común y la sana convivencia como herramientas de cohesión social e inclusión.

Pero, sobre todo, es necesario tener claro un aspecto fundamental, que si no hay la voluntad por parte de quienes tienen a su cargo el cuidado de un niño o una niña, el esfuerzo puede ser en vano, porque como tutores estamos en la obligación de ser conscientes del impacto que nuestras decisiones y ejemplos pueden tener en sus vidas.

Se requiere de nuestro compromiso para que crezcan en entornos seguros y tenemos que hacer todo lo que esté a nuestro alcance, para evitar que tomen decisiones que puedan afectar su integridad o la de otras personas.

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a sentirse protegidos en su entorno familiar, a considerarlo como ese espacio al que puedan acudir para estar en paz y a salvo, antes de cualquier otro lugar. Nosotros debemos y podemos hacer ese entorno realidad.

Eso es parte de nuestro compromiso, de esa responsabilidad cívica de vigilar, educar y orientar sus acciones, de no omitir y no hacer menos nada que pueda perjudicarles o que les orille a cometer alguna conducta de la cual nos arrepintamos. Omitir o no hacer, es un acto de negligencia que puede ser igual de destructivo que una acción deliberada, también es un acto de violencia contra quienes han puesto su confianza en nosotros.

Hagamos comunidad y trabajemos en equipo, impulsemos las buenas acciones en beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes y de nuestras familias. Estoy convencida de que juntos, autoridades y sociedad podemos conformar una alianza y una red de apoyo que se motive por la vocación de servicio y por las ganas de ayudar en serio a quienes más lo necesitan.

Avanzando en colectivo y tendiendo puentes de solidaridad podemos lograrlo. Hagámoslo por el futuro que como sociedad nos merecemos.

Vivir en un ambiente de paz es nuestro derecho y el de las y los jóvenes.

Muchas gracias.

Se propone adicionar el artículo 178 Quinquies del Código Penal para el Estado de Michoacán de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

| | |
|--|--|
| <p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN</p> | |
| <p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>DELITOS COMETIDOS CONTRA UN INTEGRANTE DE LA FAMILIA Y DELITOS POR DISCRIMINACIÓN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPÍTULO I</p> | |
| <p>VIOLENCIA FAMILIAR</p> | |
| <p>DICE</p> | <p>DEBE DECIR</p> |
| <p>Artículo 178. Quinquies No existe</p> | <p>Artículo 178 Quinquies. Omisión de cuidados</p> <p>Comete el delito de violencia familiar, en su modalidad de omisión de cuidados, quien ejerciendo la patria potestad, tutela, guarda o custodia de una persona menor de edad, incumpla de manera injustificada los deberes de cuidado, vigilancia y protección, y con ello facilite, propicie o no evite razonablemente que ésta realice una conducta tipificada como delito.</p> <p>A quien incurra en esta conducta se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión, así como la suspensión de los derechos inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y custodia respecto de la persona menor de edad, por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta. Asimismo, se le podrá imponer la prohibición de acudir o residir en determinado lugar.</p> <p>Cuando la conducta ponga en riesgo el interés superior de la niñez, las autoridades competentes deberán adoptar de inmediato las medidas de protección correspondientes, conforme a la legislación aplicable.</p> <p>El delito de omisión de cuidados se perseguirá de oficio.</p> |

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

Título Séptimo

Delitos Cometidos Contra un Integrante de la Familia y Delitos por Discriminación Contra la Dignidad de las Personas

Capítulo I
Violencia Familiar

Artículo 178 Quinquies. Omisión de cuidados

Comete el delito de violencia familiar, en su modalidad de omisión de cuidados, quien ejerciendo la patria potestad, tutela, guarda o custodia de una persona menor de edad, incumpla de manera injustificada los deberes de cuidado, vigilancia y protección, y con ello facilite, propicie o no evite razonablemente que ésta realice una conducta tipificada como delito.

A quien incurra en esta conducta se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión, así como la suspensión de los derechos inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y custodia respecto de la persona menor de edad, por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta. Asimismo, se le podrá imponer la prohibición de acudir o residir en determinado lugar.

Quando la conducta ponga en riesgo el interés superior de la niñez, las autoridades competentes deberán adoptar de inmediato las medidas de protección correspondientes, conforme a la legislación aplicable.

El delito de omisión de cuidados se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 días del mes de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

ico. Se adiciona el artículo 178 Quinquies al Código Penal para el Estado de Michoacán.



www.congresomich.gob.mx